



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Resolución Directoral

Nº. 025 -2013-ANA-AAA.CF

Huaral, 21 MAR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo bajo registro Nº 28057-2013-ANA-AAA.CF, presentado por la Comisión de Regantes Canal Viejo Imperial mediante el cual solicita la regularización de licencia de uso de agua superficial tipo agrario para 05 usuarios del bloque de riego Nº 16 Cerro Alegre – Casa Pintada con un área total de 12.9200 hectáreas y bajo riego de 12.27 hectáreas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15º inciso séptimo de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338; la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, es función de la Autoridad Administrativa del Agua otorgar, modificar o extinguir derechos de uso de agua de conformidad al literal d del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, si lo hubiera, otorga a su titular la facultad de usar este recurso, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga de conformidad al artículo 47 de la ley 29338;

Que, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua. La resolución que otorga una licencia de agua deberá consignar el volumen anual máximo desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua de conformidad con el artículo 70 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante 5 años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de conformidad con la segunda Disposición Complementaria Final de la ley 29338;

Que, el artículo primero de la Resolución Jefatural Nº 504-2012-ANA, de fecha 13 de diciembre del 2012, proroga el plazo otorgado por la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA para la regularización de derechos usos de agua con eficacia anticipada al 16 de setiembre del 2012 por un plazo de 5 años adicionales;

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural Nº 504-2012-ANA, señala que tratándose de regantes que se encuentran comprendidos en el ámbito de un mismo bloque de riego, podrán solicitar sus respectivas licencias de uso de agua en vía de regularización a través de una sola solicitud que deberá ser presentada por el Presidente de la organización de usuarios a la cual pertenecen, siempre y cuando se acredite que individualmente cumplen con los requisitos señalados en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 041-2004-AG;

Que, el Informe Técnico Nº 57-2013-ANA-AAA.CF-ALAMOC/VFMC, de fecha 18 de marzo del 2013, evacuado pro el ingeniero Víctor Federico Minguillo Cabrera concluye que el señor Elías Jesús Magallanes Reyna, presidente de la Comisión de Regantes Canal Viejo Imperial solicita sean registrados 5 usuarios del





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

bloque de riego N° 16 Cerro Alegre – Casa Pintada I que vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua por más de 5 años; el uso del agua objeto de análisis cuenta con disponibilidad hídrica al 75% de persistencia según el estudio aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 198-2004-AG-DRA.L/ATDR-MOC de fecha 14 de diciembre del 2004. Encontrándose las áreas agrícolas dentro del bloque de riego N° 16 Cerro Alegre – Casa Pintada I con código PCAN-3406-B16; la asignación hídrica anual requerida para el área total de 12.9200 hectáreas y bajo riego de 12.2700 hectáreas será de 181596 metros cúbicos, volumen que tendrá como fuente el río Cañete, de la Comisión de Regantes Canal Viejo Imperial que tiene un volumen de asignación hídrica de 8.6590 millones de metros cúbicos y un volumen otorgado a la fecha de 8.3527 millones de metros cúbicos. Opinando por la procedencia de lo solicitado;

Que, el Informe Técnico N 037-2013-ANA-AAAC.F/SDARH/RFB, de fecha 20 de marzo del 2013, evacuado por el ingeniero Ricardo Fanañan Bazalar con la conformidad del Sub director de Administración de Recursos Hídricos Cesar Rafael Cusma concluye que es viable técnicamente viable otorgar Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vía de regularización, para cinco (05) predios de una extensión total de 12.9200 hectáreas y bajo riego de 12.2700 hectáreas y un volumen anual de agua de hasta 181 596,00 m3 en la cabecera del Bloque de Riego N° 16 Cerro Alegre – Casa Pintada I de la Comisión de Regantes Canal Viejo Imperial de la Junta de Usuarios de Agua del Sub Distrito de Riego Cañete;

En consecuencia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el D.S. N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial tipo agrario en vías de regularización con aguas provenientes del río Cañete del bloque de riego N° 16 Cerro Alegre – Casa Pintada I con código PCAN-3406-B16 de la Comisión de Regantes Canal Viejo Imperial a favor de las personas que se señalan en el cuadro adjunto:

N° de Orden	Usuario	D.N.I.	U.C.	Área Agrícola	
				Total (Has)	Riego (Has)
01	Suc. Gutierrez Ballon, Jose Maria	S/D	6330	1.2000	1.2000
02	Leon Bernaola, Simeon	15420303	9461	4.3200	4.3200
03	Suc. Rivera Barbadillo, Gregorio	S/D	6309	2.6300	1.9800
04	Rivera Castillo, Gregorio Alberto	15375767	6325	0.1200	0.1200
05	Suc. Luya Guerra Agripino	S/D	6207	4.6500	4.6500
TOTAL				12.9200	12.2700

Artículo Segundo.-Se cumple con mensualizar la dotación de agua que se asigna a los beneficiarios:





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

U.C.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL (ANUAL) M ³
6330	2231	2302	2544	1832	951	1018	991	872	820	1103	1263	1832	17760
9461	8033	8288	9157	6596	3423	3664	3566	3140	2953	3972	4548	6597	63936
6309	3682	3799	4197	3023	1569	1679	1635	1439	1353	1821	2085	3024	29304
6325	223	230	254	183	95	102	99	87	82	110	126	183	1776
6207	8647	8921	9857	7100	3684	3943	3839	3379	3179	4276	4896	7101	68820
TOTAL	22816	23540	26009	18734	9721	10406	10129	8917	8388	11282	12918	18737	181596

Artículo Tercero.- Actualizar el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua, inscribiendo los otorgamientos de licencia materia en esta resolución.

Artículo Cuarto.- El volumen de uso del agua otorgado a los usuarios a los que se refiere la presente Resolución se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

Artículo Quinto.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de agua.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

c.c
 ANA
 JUDRC
 CRCVI
 USUARIO
 Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 CAÑETE, FORTALEZA

Ing. JOSE GENARO MUSAYON AYALA
 Director (e)